

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA INSTALACION DE LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTE ORGANO ELECTORAL

ANTECEDENTE

UNICO.- En sesión de fecha quince de noviembre de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró formalmente su instalación, Organismo depositario de la función estatal de organizar las elecciones.

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

II.- Que, con fundamento en el artículo 72 del Ordenamiento aplicable, el Instituto será autónomo en su funcionamiento, es decir puede regular sus intereses, mediante normas propias que regulen su vida interior.

III.- Que, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar el adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto, en términos del artículo 89 fracción III del Código de la materia.

En este sentido, el diverso 78 del Código en comento, prescribe que son órganos centrales del Instituto el Consejo General y la Junta Ejecutiva, esta última integrada por el Consejero Presidente, el Secretario General, el Director General y los Directores del Instituto, en términos del artículo 94 del Ordenamiento Legal aplicable.

IV.- Que, con fundamento en el artículo 91 fracción III del Código de la materia corresponde al Consejero Presidente del Instituto procurar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

En este orden de ideas, siendo una meta constante del Instituto mejorar su funcionamiento, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral pone a consideración de este Pleno, la creación de la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la cual se encargará de llevar el registro de toda la correspondencia que ingrese a este Organismo Colegiado, clasificando la misma y turnándola adecuadamente a las diversas unidades administrativas que componen a este Instituto.

Lo anterior permitirá que el trabajo que se despliegue en los Organismos Centrales del Instituto sea coherente, sin duplicidades, con claridad de ámbitos, de atribuciones y de fines, perfeccionando la organización interna de este Organismo Electoral, a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones, mejorando y acortando los tiempos de respuesta en las funciones que preste el Instituto.

De igual forma y bajo el principio de autonomía señalado en el punto II de la parte considerativa de este acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera que el personal asignado a la Oficialía de Partes tendrá las siguientes actividades:

- a) Recibir los escritos que se presenten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, salvo el registro de candidatos. Para tal efecto, se deberá asentar el sello correspondiente, la fecha y la hora en que se recibió, así como los anexos que acompañan al mismo, y firmará copia del escrito como acuse de recibo, especificando de igual forma todos los anexos que se acompañen con el recurso;
- b) Solicitar los recursos materiales necesarios para el correcto desempeño de las funciones del área y rendir los informes que sobre el mismo rubro se le soliciten;
- c) Llevar en su caso los siguientes libros:
 1. De registro de escritos, con especificación del asunto de que se trate, nombre de la persona que lo remite, fecha de recepción y fecha de contestación;
 2. De entrega de correspondencia;

3. De circulares;
 4. De pase interno.
- d) Las demás que le confiera el Secretario General del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior permitirá dar trámite a los diversos escritos que se lleguen a presentar ante este Consejo Electoral encausando los mismos para su pronta respuesta otorgando así seguridad jurídica a los interesados al presentar sus promociones.

V.- Que, es atribución del Secretario General tener a su cargo el archivo del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y dado que la Oficialía de Partes tendrá como función recibir los escritos que se presenten ante el Consejo General, se faculta al Secretario General para tener a su cargo la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la cual entrará en funciones a la brevedad posible, de manera posterior a la aprobación de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la constitución de la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado atendiendo a los razonamientos vertidos en el punto IV de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las funciones a desarrollar por la Oficialía de Partes, en los términos vertidos por el punto de considerando IV de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General, para tener a su cargo la Oficialía de Partes de este Organismo Colegiado, en términos del punto V de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO BRETON
BETANZOS**